



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Esta autenticidad del original que se tiene
se prueba y con el cual no controlado

21 DIC 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 1404 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de diciembre de 2010

Yriza Sobrino Barrientos
R.A Nº 762 - 2008 - A/MPP
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente Nº 0043060 de fecha 04 de noviembre de 2010, presentado por el señor Filiberto Guerrero Valle; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el señor Filiberto Guerrero Valle solicita el reconocimiento y cumplimiento del pago de la bonificación especial del 16% establecida en el Decreto de Urgencia Nº 090-96, al considerar que le asiste el derecho para percibirla, pues en el año 1996 no existió ninguna negociación colectiva entre esta entidad y los servidores de esta entidad;

Que, si bien es cierto el Decreto de Urgencia Nº 090-96 decreta otorgar una bonificación especial equivalente al 16% a favor de los servidores de varios sectores del Estado; también es cierto, que el último párrafo del artículo 7º de la mencionada norma excluye al personal que presta servicios en los Gobiernos Locales, pues éstos se sujetan a lo dispuesto en el artículo 31º de la Ley Nº 26553. De este modo, en principio, se advierte que el Decreto de Urgencia Nº 090-96 no señala expresamente que en caso los servidores no hayan percibido ningún incremento por Pacto Colectivo, se tenga que aplicar el aumento del 16% decretado por el Gobierno Central;

Que, el artículo 31º de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 1996, Ley Nº 26553, establece: "(...) no son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo (...)". En ese contexto, es evidente que los efectos y beneficios que generó el Decreto de Urgencia en mención no son aplicables al personal que presta servicios para los Gobiernos Locales, ya que "los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos propios de cada Municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM";¹

Al respecto, cabe señalar que el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 070-85-PCM establece de modo expreso que los trabajadores de los Gobiernos Locales que no adopten la negociación bilateral percibirán los incrementos que son de carácter general otorgados por el Gobierno Central a todos los trabajadores del sector público. En este caso, el beneficio establecido en el Decreto de Urgencia Nº 090-96 no es de carácter general, sino es de carácter específico para los sectores de educación, salud, seguridad nacional, servicio diplomático y personal administrativo del sector público cuyos reajustes se regulaban por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31º de la Ley Nº 26553;

Que, el artículo 31º de la Ley Nº 26553 en su primer párrafo establece: "El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprueba las escalas remunerativas y regula los reajustes de las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que fueran necesarios durante el año calendario, para los organismos de los volúmenes 01, 02, 05, 06; así como de las Entidades del Estado que se encuentran sujetas al régimen laboral de la Actividad Privada. Es nula toda disposición contraria bajo responsabilidad".

¹ Tercer Párrafo del artículo 31º de la Ley Nº 26553



1
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
CALLE DE LA LIBERTAD Nº 1000 - SAN MIGUEL DE PIURA
DISTRITO DE SAN MIGUEL DE PIURA

